

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES  
ABOGADO  
NOTARIO SEGUNDO  
AMBATO - ECUADOR

FAUSTO PALACIOS GAVILANES  
ABOGADO  
NOTARIO SEGUNDO  
AMBATO - ECUADOR

En la ciudad de Ambato. Capital de la  
Provincia de Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete  
de noviembre del año dos mil dos.- Ante  
mí, doctor Fausto Palacios Gavilánez,  
Notario Segundo del Cantón Ambato,  
comparecen los señores JAIME ABDON  
DELGADO SARMIENTO, casado;  
WILSON GENARO LALALEO

LIZANO, soltero; ENMA TARGELIA LIZANO PEREZ, casada; LUIS ARMANDO  
POMBOZA CAIZA, casado; JOSE MANUEL POMBOZA MASAQUIZA, casado;  
SERGIO ORLANDO SIZA UGSHA, casado; WILLIAM GEOVANNI SIZA UGSHA,  
casado; SEGUNDO MANUEL VIRGILIO SIZA MOPOSITA, casado; MARIA SUSANA  
YAULE CHAGLLA, soltera; ANGEL OLMEDO TOALOMBO OLOVACHA, casado;  
MARIA AMELIA MORETA YAULI, soltera; CESAR AUGUSTO LOJA, casado;  
GUILLERMO ANTONIO CASTRO BOMBON, casado; RICARDO ALONSO CASTRO  
BOMBON, soltero; JUAN SEGUNDO LAGUA CUJI, casado; SEGUNDO EVARISTO  
CHICAIZA QUITIGUÑA, casado; y, JULIO CESAR GAVILANES SANCHEZ, casado.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados  
en esta ciudad de Ambato, conocido por mí, de lo que doy fé, quienes encontrándose  
presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan: la  
misma que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO PUBLICO: En el protocolo  
de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una más que contenga el  
CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA,

que tienen a bien celebrar los comparecientes, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA. COMPARECIENTES. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS.** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de accionistas y por sus propios derechos, los señores JAIME ABDON DELGADO SARMIENTO, WILSON GENARO LALALEO LIZANO, ENMA TARGELIA LIZANO PEREZ, LUIS ARMANDO POMBOZA CAIZA, JOSE MANUEL POMBOZA MASAQUIZA, SERGIO ORLANDO SIZA UGSHA, WILLIAM GEOVANNI SISA UGSHA, SEGUNDO MANUEL VIRGILIO SIZA MOPOSITA, MARIA SUSANA YAULE CHAGLLA, ANGEL OLMEDO TOALOMBO OLOVACHA, MARIA AMELIA MORETA YAULI, CESAR AUGUSTO LOJA, GUILLERMO ANTONIO CASTRO BOMBON, RICARDO ALONSO CASTRO BOMBON, JUAN SEGUNDO LAGUA CUJI, SEGUNDO EVARISTO CHICAIZA QUITIGUÑA y JULIO CESAR GAVILANES SANCHEZ, de estado civil casados -a excepción del segundo, novena, undécima y decimocuarto que son solteros- mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes proceden plenamente enterados del contenido y efecto jurídicos del presente Contrato.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.** Los comparecientes, en virtud del presente Contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, tienen a bien celebrar Contrato de Sociedad que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y por los presentes Estatutos., además de las Resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito que, al efecto, se expidan y demás leyes pertinentes vigentes en el País y que fueren aplicables al presente Contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO. DE LA**

**DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO.-** Para efectos de su relación con terceros, la Compañía que se constituye entre los comparecientes, se identificará por la Razón Social o denominación **COMPANIA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO S.A.** y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; pudiendo crear Sucursales en cualquier lugar, dentro o fuera del País, previa autorización de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO. DEL OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por objeto la prestación del servicio de transporte de carga pesada para la provisión de material pétreo para la industria de la construcción en volquetas, con ámbito de acción intraprovincial, de conformidad con el respectivo permiso de operación que el Consejo Nacional o Provincial de Tránsito le conceda. Para el cumplimiento de su Objeto, la Compañía podrá instalar y mantener servicios adicionales de transporte tales como estaciones de expendio de toda clase de combustibles y de prestación de servicios de mantenimiento, como de lavado, engrasado, pulverizado de sus unidades de transporte. Asimismo podrá obtener créditos nacionales e internacionales para la renovación de su parque automotor y podrá importar, exportar, comercializar vehículos automotrices, así como sus partes, piezas y componentes, lubricantes, aceites, grasas y, en general, los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades propias del transporte pesado de carga. Podrá establecer toda clase de Convenios o Contratos, incluyendo el de Asociación a Compañías nacionales o extranjeras tendientes a participar en Concursos públicos y privados de precios y Ofertas previstos en la ley de Contratación Pública relativos a su Objeto Social. Podrá asimismo crear y aceptar Agencias, distribución y representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan

conexión de objeto con el de la Compañía. Y, adicionalmente, podrá participar e intervenir, por medio de sus administradores, en calidad de socia o accionista de Compañías legalmente constituidas o por constituirse que tengan identidad de objetivos. - **ARTICULO TERCERO.**- La Compañía podrá solicitar y obtener préstamos a Instituciones del Sistema Financiero internas y externas para el mejor cumplimiento de su actividad, adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles, y, en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, con sujeción a las leyes ecuatorianas que se relacionen con su Objeto Social. La Compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que no tengan relación con su objeto social, ni podrá efectuar actividades de intervención financiera. - **ARTICULO CUARTO. DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía de transporte de Volquetas LA PENINSULA DE AMBATO S.A. tendrá una duración de TREINTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General. Fenecido este plazo, la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y previamente a su expiración, decidan en forma unánime prorrogar dicho plazo, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. - **ARTICULO QUINTO. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista en la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. - Para la Liquidación de la Compañía, anticipada o forzosa, se procederá de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compañías. - **CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO SEXTO. DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital Social de la Compañía es de TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES

DR. FAUSTO PATACIOS GAVILANES  
ABOGADO  
NOTARIO SEGUNDO  
AMRATO - ECUADOR

DR. FAUSTO PATACIOS GAVILANES  
ABOGADO  
NOTARIO SEGUNDO  
AMRATO - ECUADOR

ESTADOUNIDENSES (USD. 3.400), dividido en trescientos cuarenta acciones

Ordinarias, Nominativas y de un valor nominal de DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 10) cada una. Se encuentra pagado en numerario por los socios en un veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, en la proporción que se determina en la Cláusula Cuarta del presente Contrato; y, el Saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas de la Compañía, en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la escritura. - **ARTICULO SEPTIMO. REFERENCIAS LEGALES.**-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de Capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Sin embargo, cuando la Junta General de Accionistas decidiera el aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto por el Art. 175 de la Ley de Compañías. En caso de no ejercer tal derecho dentro del plazo señalado, la Compañía podrá aceptar suscripción pública de acciones. - **ARTICULO OCTAVO.**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las Acciones serán Nominativas, ordinarias e Indivisibles. - **ARTICULO DECIMO. EXPEDICION DE TITULOS.**- Las Acciones

constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firmas del Gerente y del Presidente. - Un título de Acción podrá comprender tantas acciones o cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO NOVENO.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, Cesión, Prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. - **ARTICULO DECIMO.- DE LAS**

**RESERVAS.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social; para este fin, en cada ejercicio económico anual se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; sin embargo, la Asamblea General, en cualquier tiempo podrá aprobar la formación de reservas especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las Utilidades que se destinarán para este efecto.- **CAPITULO TERCERO. ARTICULO DECIMOPRIMERO.**

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la misma, y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMOSEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de gobierno y dirección de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Se reunirá ordinariamente, una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente, en cualquier época del año. La Junta General se reunirá, previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del accionista o de los accionistas que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Ambato por ser el domicilio principal de la Compañía, con una anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la reunión. La Junta General se instalará con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria y, salvo disposición en contrario, con el número de asistentes, en la segunda; particular que se hará constar expresamente mediante

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES

ABOGADO

NOTARIO SEGUNDO

AMBATO - ECUADOR

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES

ABOGADO

NOTARIO SEGUNDO

AMBATO - ECUADOR

nota que conste de la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Cada acción de diez dólares dará derecho a un voto. Los accionistas podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple Carta Poder Especial para cada sesión, sin perjuicio de que éste disponga de Poder General. Bajo sanción de nulidad, en las Juntas sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria. Será dirigida por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario de la misma con derecho a voto, en caso de ser accionistas. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y Secretario actuantes. Sin embargo, los accionistas podrán instalarse en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General; en estos casos, el acta deberá estar suscrita por la totalidad de los socios.-

**ARTICULO DECIMOTERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales que, de acuerdo a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte terrestre y a los presentes Estatutos, son de su competencia, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Por tanto, son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia única y privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y Órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Nombrar y remover, con causa justa a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente, comisarios así como fijar sus retribuciones; d)

Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes y demás documentos que le fueren presentados por los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan; e) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; f) Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; g) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; h) Acordar todas las modificaciones al presente Contrato social; y, de manera expresa, resolver, de acuerdo a la Ley, sobre los aumentos o disminuciones del Capital Social; i) Delegar, en el Directorio alguna o algunas de sus facultades, siempre que esta delegación no se encuentre prohibida por la Ley o por los Estatutos de la Compañía; j) Aprobar y reformar los reglamentos Interno o general de la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Ejercer y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determine así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas de manera privativa a ningún otro Organó o Autoridad de la Compañía para solucionar los problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que llegare a presentarse en la vida de la Compañía; y, m) Las demás que le confiere el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMOCUARTO. DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital Social. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar y conocer, sin perjuicio de otros puntos, los siguientes: a) La Suspensión y remoción de los

administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el

Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Las Cuentas, el Balance y

los Informes que le presentarán al Directorio, el Gerente y el Comisario revisor acerca de

los negocios sociales realizados en el último ejercicio económico y dictar su resolución. El

Informe del Directorio y del Gerente puede ser conjunto; c) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; d) Proceder,

llegado el caso que fuere, a la designación de Funcionarios cuya elección le corresponde

según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-

#### ARTICULO DECIMOQUINTO. DE LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria que será efectuada por el Presidente y/o el Gerente,

cuando las circunstancias así lo determinen como necesario o cuando lo soliciten por

escrito los accionistas que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital

Social, conforme así lo disponen la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO

DECIMOSEXTO. CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el

particular reconoce la Ley, el Superintendente de Compañías y el Comisario Revisor, las

Convocatorias para las Reuniones de Junta General de Accionistas hechas por el Presidente

y/o el Gerente de la Compañía, se efectuarán por la prensa en uno de los periódicos de

mayor circulación que se editan en esta ciudad de Ambato, domicilio principal de la

Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en

este lapso no se incluirá el día en que se haga la Convocatoria, ni el día fijado para la

reunión.- El Comisario Revisor será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que,

en la convocatoria se lo convoque especial e individualmente, mencionándole por sus

nombres y apellidos.- La Convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la

1980  
cat 23420

Reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones que se adopten en relación con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMOSEPTIMO. DEL QUORUM DECISORIO.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente adoptar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, conforme así se hará constar en la respectiva convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMOCTAVO. DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMONOVENO. MAYORIA.**- Salvo las respectivas excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por la mitad más uno del Capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO VIGESIMO. DEL QUORUM Y DE LAS MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, de cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no

JR. FAUSTO PALACIO GAVILAN.

ABOGADO  
NOTARIO SEGUNDO  
AMBATO - ECUADOR

JR. FAUSTO PALACIO GAVILAN.  
ABOGADO  
NOTARIO SEGUNDO  
AMBATO - ECUADOR

se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera Reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital Social pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera Reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DERECHO AL VOTO.**- En la Junta General cada acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.- Las que no se encuentren liberadas, dan derecho al voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LA REPRESENTACION.**- A más de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General, mediante un apoderado con Poder notarial, general o especial.- **ARTICULO VIGESIMOTERCERO. DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de

nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMOCUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión, se eligiere para el efecto.- El Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad hoc.- **CAPITULO CUARTO. ARTICULO VIGESIMOQUINTO. DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía se compone de cinco Directores elegidos por la Junta General de Accionistas de cuyo seno la Junta General elegirá al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio; también elegirá un vocal suplente por cada Director Principal. Los miembros del Directorio serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio nombrará un Secretario Ad hoc para cada Reunión pudiendo actuar como Secretario de este Organismo el Gerente quien actuará con voz informativa, pero sin derecho a voto.- **ARTICULO VIGESIMOSEXTO. DE LA REUNIONES. CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del Presidente y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, en el caso de que el Presidente no realizare la convocatoria, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentre presente la totalidad de sus miembros Principales o sus Suplentes.- La convocatoria se efectuará con, por lo menos, con tres días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma, el lugar, fecha, día y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante Carta Circular, dirigida a la dirección del domicilio de cada miembro.-

El Directorio tendrá quórum con más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones y decisiones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, esto es por más de la mitad de sus asistentes.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- Cada miembro del Directorio tendrá un voto.

**-ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Aprobar el Presupuesto anual para Gastos generales y pago de Sueldos a empleados y trabajadores, a propuesta del Gerente; c) Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un Informe anual sobre la marcha de la Compañía en la que sugerirá las reformas o innovaciones que crea convenientes; d) Aprobar y reformar Reglamentos para cada Departamento o actividades de la Compañía; e) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán representación legal de la misma; f) Decidir sobre las excusas y licencias de los Funcionarios nombrados por la Junta General; g) Examinar cuando tenga a bien los Libros, documentos y Caja de la Compañía h) Conocer los Informes, Balances y demás cuentas que le sean presentados; i) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente de la Compañía; j) Autorizar al Gerente para otorgar Fianzas o Garantías en representación de la Compañía en obligaciones propias de ella; k) Autorizar al Gerente para firmar Contratos o contratar préstamos cuya cuantía exceda en cada caso de un valor equivalente a quinientos Salarios Mínimos Vitales Generales, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan, según la Ley, los presentes Estatutos, Reglamentos o resoluciones de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMOCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los miembros Principales del Directorio y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director Principal.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMONOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Suscribir las actas de la Junta General y del Directorio; d) Sustituir al Gerente, en caso de ausencia temporal y definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe el Gerente titular de la Compañía; e) Supervigilar la gestión del Gerente y demás Funcionarios de la Compañía; f) Todos los demás deberes y atribuciones conferidos por la Junta General de Accionistas y la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO. DEL GERENTE.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- DESIGNACION.**- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**- Corresponde al Gerente de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente de la Compañía tiene los más altos poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las demás disposiciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el

Directorio y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones y deberes que se mencionan a continuación:

1. Realizar todos los gastos de administración y gestión diaria de la Compañía, orientadas a la consecución del objeto social de la Compañía;
2. Someter anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un Balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales;
3. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a distribución de Utilidades y a la constitución de Reservas;
4. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como determinar las funciones y responsabilidades del indicado personal;
5. Constituir factores mercantiles con la autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere conveniente y resolverlos cuando considere del caso;
6. Designar Apoderados especiales de la Compañía, así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo;
7. Dirigir y supervigilar la Contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la empresa;
8. Formular Balances e Inventarios de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario Revisor el estudio de la Contabilidad de la empresa;
9. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas;
10. Librar, aceptar, endosar y avalizar letras de Cambio y cualquier otro efecto de comercio;
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
12. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente definitivo;
13. Ejercer todos los demás deberes y atribuciones conferidos por al Junta General de

Accionistas.- De manera especial, está obligado a : 1º. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de la Ley de Compañías; 2º. Llevar el libro de actas de Juntas Generales; 3º. Llevar el libro de actas de las Sesiones del Directorio y del Consejo de Vigilancia, de llegar a constituirse; 4º. Entregar a los Comisarios y presentar a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; 5º. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y los presentes Estatutos y, de manera particular cuando conozca que el Capital de la compañía ha disminuido, a fin de que se resuelva si se la pone en liquidación; 6º. Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales.-

**CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE**

**LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Revisor Principal y un Suplente, los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisarios Revisores no se requiere ser accionistas de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes Estatutos.-

**ARTICULO TRIGESIMOQUINTO. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia; designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones.- El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.-

**CAPITULO SEXTO. DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** El Ejercicio económico. El Ejercicio económico de la Compañía se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. APROBACION DE BALANCES.-** No

podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del Comisario Revisor, a disposición de quien se pondrá dichos Balances, así como las Cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días anteriores a la fecha en que se reunirá la Junta General que ha de aprobarlos.- El balance general, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos, el Informe del Directorio, la Memoria del Gerente y el Informe del Comisario revisor estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**OCTAVO. FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de Utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la Reserva Legal hasta que ésta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento del capital.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. RESERVAS**

**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas Facultativas o Especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO**

**SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito no se expiden a título de propiedad por constituir una concesión del Estado, y, por lo mismo, no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** La reforma del Objeto Social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte que efectúe la Compañía, procederán previo informe favorable del Consejo Nacional como del Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley de Tránsito vigente, a sus Reglamentos y a las disposiciones que sobre esta materia dicten los Consejos Nacional y Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañía y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, que se encuentren vigentes a la fecha en que se otorgue este Contrato.- **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de volquetas, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que, sobre esta materia,

DR. FAUSTO DIAZ GAVILANES

ABOGADO

NOTARIO SEGUNDO

AMUNDO - GENARO

10.

dictaren los Organismos competentes de tránsito" HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.

**CUARTA.-** Los Accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital Social de TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USDS/. 3.400) dividido en trescientas cuarenta Acciones Nominativas y ordinarias de DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

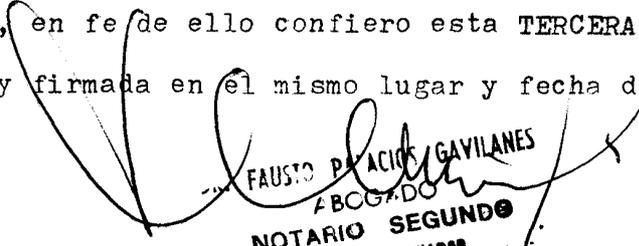
APELLIDOS Y NOMBRES	No./ACCIONES	CAPITAL	PAGADO		CAPITAL A PAGARSE	TOTAL
			SUSCRITO	NUMERARIO		
1. JAIME ABDON DELGADO SARMIENTO	20	200	50	150	200	
2. WILSON GENARO LALALEO LIZANO	20	200	50	150	200	
3. ENMA TARGELIA LIZANO PEREZ	20	200	50	150	200	
4. LUIS ARMANDO POMBOZA CAIZA	20	200	50	150	200	
5. JOSE MANUEL POMBOZA MASAQUIZA	20	200	50	150	200	
6. SERGIO ORLANDO SIZA UGSHA	20	200	50	150	200	
7. WILLIAM GEOVANI SIZA UGSHA	20	200	50	150	200	
8. SEGUNDO M. VIRGILIO SIZA MOPOSITA	20	200	50	150	200	
9. MARIA SUSANA YAULE CHAGLLA	20	200	50	150	200	
10. ANGEL OLMEDO TOALOMBO OLOVACHA	20	200	50	150	200	
11. MARIA AMELIA MORETA YAULI	20	200	50	150	200	
12. CESAR AUGUSTO LOJA	20	200	50	150	200	
13. GUILLERMO ANTONIO CASTRO BOMBON	20	200	50	150	200	
14. RICARDO ALONSO CASTRO BOMBON	20	200	50	150	200	
15. JUAN SEGUNDO LAGUA CUJI	20	200	50	150	200	
16. SEGUNDO EVARISTO CHICAIZA QUITIGUÑA	20	200	50	150	200	
17. JULIO CESAR GAVILANES SANCHEZ	20	200	50	150	200	
TOTAL	340	3.400	850	2.250	3.400	

El Saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas de la Compañía en el plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública.

**QUINTA. DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que rigen a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente Contrato. Estatutos que han sido elaborados discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los socios, señores María Susana Yaule Chaglla y Laboratorista Wilson Genaro Lalaleo Lizano para que, en nombre de la Compañía, realicen todos los trámites que sean menester, ante el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito de Tungurahua, Superintendencia de Compañías y demás Organismos y autoridades competentes para el establecimiento legal de la Compañía, hasta la inscripción de la misma en el competente Registro Mercantil. Al indicado fin esta escritura pública y, en especial la presente Disposición transitoria, les servirá de documento habilitante suficiente; c) Autorizar a la señora María Susana Yaule Chaglla para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que tendrá por objeto obligatorio el conocimiento de las gestiones efectuadas y la designación de los administradores y funcionarios correspondientes y que competen a ésta, de acuerdo con los Estatutos. Ud., señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura. f) DR. J. ERNESTO JARAMILLO V. ABOGADO MATR. 03874. COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.”- Hasta aquí la minuta que se encuentra copiada íntegramente y con exactitud en cuyo contenido se afirman, ratifican y lo aprueban los comparecientes, por lo que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal. Yo, el Notario, además, doy fé: Que previamente a la celebración de este instrumento, cumplí con todas las formalidades legales del caso; que leí íntegramente y en alta voz, esta escritura a los

comparecientes, quienes me aseguran que celebran esta convención con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo todos los comparecientes, conmigo en unidad de acto. Quedan agregados como documentos habilitantes la Resolución No. 004-CJ018-2002-CNTRTT, de 29 de agosto de dos mil dos que contiene el Informe de Factibilidad Previo emitido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para la constitución de la Compañía de Transporte de Volquetas La Península de Ambato S.A.; y la Resolución No. 004-ACJ-18-2002-CNTRTT, de 17 de octubre de 2002, que contiene el Alcance a la Resolución anterior; y Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capitales conferido por el Banco del Pichincha C.A.-DOYFE. -f) Jaime A. Delgado S.-Id. 010202760-4.- f) Willson G. Lalaleo;- Id. 180210239-5.- f) Enma T. Lizano P.-Id. 180062598-8. f) Luis A. Pomboza Id. 200002316-4.- f) José Pomboza Id. 180179081-5 f) Sergio Orlando Siza Id. 180185027-0.- f) Willan G. Siza Id. No. 180268710-1.- f) Segundo M. Virgilio Siza Moposita Id. 120021269-2.- f) Susana Yaule. Id. 180231531-5.- f) Angel O. T. Id. 180244436-2.- f) María A. Moreta Id. No. 180166412-7.- f) C. A. Loja 180093807-6. f) Guillermo A. Castro Id. No. 180080749-5.- f) Ricardo A. Castro Id. 180161245-6.- f) Juan S. Laguna Id. 180093164-2.- f) Evaristo Chicaiza Id. 180234073-5.- f) Julio C. Gavilanes Id. 180079073-3.- f) El Notario: Dr. Fausto Palacios G. - - - - -

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA certificada, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

  
 FAUSTO PALACIOS GAVILANES  
 ABOGADO  
 NOTARIO SEGUNDO  
 AMBATO - ECUADOR

Document -



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

DECRETOS

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA PENINSULA DE AMBATO

PRESENTE

RESOLUCION NO. 004-CJ-018-2002-CNTTT

*Los habilitantes*  
CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Volquetas denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO S.A." domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 119-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, emite el informe de factibilidad con oficio No. 035- DP-CPTTTT-2002 de fecha 3 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Volquetas denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO S.A." domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Volquetas, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

*3 - octubre*  
*Dis. Pds*



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, la efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. DELGADO SARMIENTO JAIME ABDON
2. LALALEO LIZANO WILSON GENARO
3. LIZANO PEREZ ENMA TARGELIA
4. PIAPUESAN CAICEDO HILDA GERMANIA X
5. POMBOZA CAIZA LUIS ARMANDO
6. POMBOZA MASAQUIZA JOSE MANUEL
7. SIZA UGSHAGUIDO VIRGILIO
8. SIZA UGSHA SERGIO ORLANDO
9. SIZA UGSHA WILLIAM GEOVANI
10. SIZA MÓPOSITA SEGUNDO M. VIRGILIO
11. YAULE CHAGLLA MARIA SUSANA
12. TOALOMBO OLOVACHA ANGEL OLMEDO
13. MORETA YAULI MARIA AMELIA
14. LOJA AUGUSTO CESAR
15. QUITIGUIÑA JOSE MANOBANDA
16. CASTRO BOMBON GUILLERMO ANTONIO
17. CASTRO BOMBON RICARDO ALONSO
18. LAGUACUJI JUAN SEGUNDO
19. CHICAZA QUITIGUIÑA SEGUNDO EVARISTO ✓
20. GAVILANEZ SANCHEZ JULIO CESAR

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente

### RECOMENDACION:

- 1.4 Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 035- DP-CPTTTT-2002 de 3 de mayo del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la

Directorio del Organismo de Tránsito y Transporte Terrestres

Director

Dios Pds



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Volquetas denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO S.A." domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

- Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

- Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "EDREVAL S.A." domiciliada en la Ciudad Latacunga, Provincia de Cotopaxi de Volquetas denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO S.A." domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES



**LO CERTIFICO:**

CERTIFICO: Que los documentos constantes en la Xerox de las copias precedentes, guardan conformidad con sus originales.  
AMBATO 27-8

Srta. Dóss Palacios Ramírez  
SECRETARIA GENERAL



FAUSTO P. GARCÍA  
NOTARIO SEGUNDO  
AMBATO - ECUADOR

3 octubre 2  
Dóss Palacios



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION No. 004-ACJ-018-2002-CNTTT  
ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 004-CJ-018-2002-CNTTT, de 29 de agosto del 2002, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Volquetas "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO" domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

Directivos de la Compañía de Transporte en Volquetas denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO" domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua., solicitan se elabore un Alcance a la Constitución Jurídica Resolución No. 004-CJ-018-2002-CNTTT, de 29 de agosto del 2002, en la cual solicita se rectifique el domicilio de la Compañía.

Que mediante Informe No. 032-AL-CAJ-02-CNTTT, de 11 de octubre del 2002, el Coordinador de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 004-CJ-018-2002-CNTTT, de 29 de agosto del 2002, en el que consta la rectificación del domicilio de la citada Compañía.

Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 014-AL-CAJ-02-CNTTT, de 15 de octubre del 2002, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el informe previo para el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Conceder el Alcance a la Resolución No. 004-CJ-018-2002-CNTTT, de 29 de agosto del 2002, de la Compañía de Transporte en Volquetas denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO" domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, por medio del cual se realiza la siguiente rectificación:

A: ...Compañía de Transporte en Volquetas denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS LA PENINSULA DE AMBATO" domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua...



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

19 noviembre 2

RESOLUCION No. 004-ACJ-018-2002-CNITT  
ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

Displis

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dos.

Rodolfo Barniol Zerega  
**MINISTRO DE GOBIERNO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**



DPR/apr.

CERTIFICO: Que los documentos  
confeccionados en la Xerox  
son copias fidedignas de los  
originales.  
27-X-2002

SECRETARIA GENERAL GAVILANES  
NO. 10 SEGUNDO  
QUITO ECUADOR



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AMBATO 26 NOV. de 2002

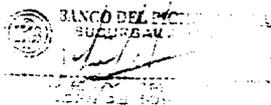
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 34691, el (la) Sr. Wilson Lalaleo Lizano

constituyó en este Banco, un depósito de S/. OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (850,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de CIA DE TRANSP VOLQUETAS LA PENINSULA AMBATO S.A hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Jaime Sarmiento	S/. 50,00
Wilson Lalaleo	50,00
Ena Perez	50,00
Luis Pomboza	50,00
José Masaquiza	50,00
Sergio Siza	50,00
Walter Siza	50,00
SEGUNDO Siza	50,00
Maria Yaula	50,00
Angel Toalombo	50,00
Maria Moreta	50,00
Carlos Loja	50,00
Guillermo Castro	50,00
Ricardo Castro	50,00
Juan Laguna	50,00
Segundo Chicaiza	50,00
Julio Gavilanez	50,00
<b>TOTAL S/.</b>	<b>850,00</b>
<b>TOTAL USD.</b>	<b>850,00</b>

Atentamente,



CC-30-A

CERTIFICO: Que los documentos constantes en la Xerox que se adjunta, son verdaderos y en conformidad con sus originales. AMBATO 27-XI DE 2002

FIRMA DEL LICENCIADO GAVILANES

NOTARIO SEGUNDO  
AMBATO - ECUADOR

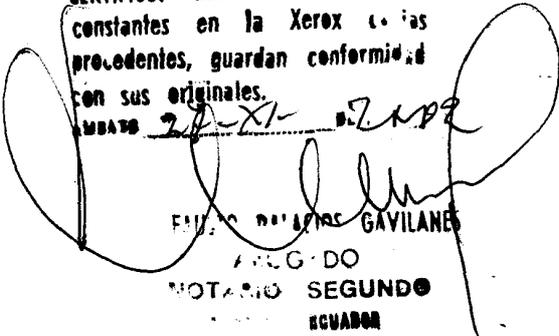
FAUSTO DIACIO GAVILANEZ  
 ABOGADO  
 NOTARIO SEGUNDO  
 AMBATO - ECUADOR  
 25

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N-039-034691  
 LUGAR Y FECHA: AMBATO 2002/11/26 VALOR: 850,00  
 SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100

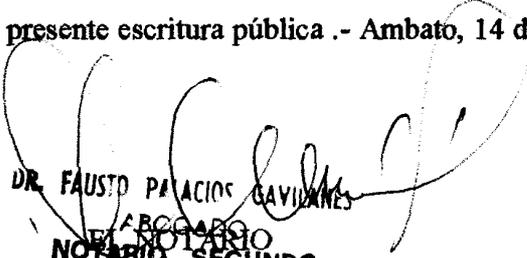
OFICINA: SUC. AMBATO DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1  
 CONCEPTO: V. CORRESPONDIENTE A CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A FAVOR  
 DE LA COMPANIA EN CONSTITUCION CIA. DE TRANSPORTES DE VOLQU  
 ETAS LAMPENINSULA AMBATO S.A.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
39 0039 110105010101	CAJA		850,00	
	850,00 USD A	1,0000		
39 0039 210140010201	INTEGRACION DE			850,00
	850,00 USD A	1,0000		

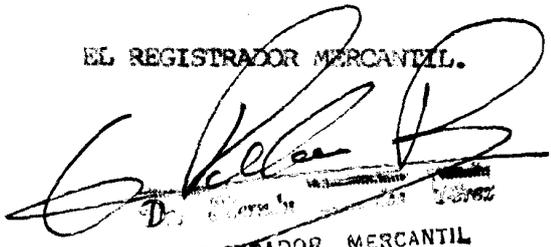
ELABORADO POR : MOYA S SILVIA PA  REVISADO POR : FIRMA AUTORIZADA  
  
 JEFE DE SOPORTE

CERTIFICO: Que los documentos  
 constantes en la Xerox e las  
 procedentes, guardan conformidad  
 con sus originales.  
 AMBATO 20-11-2002   
 FAUSTO DIACIO GAVILANEZ  
 ABOGADO  
 NOTARIO SEGUNDO  
 ECUADOR

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura principal de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS LA PENINSULA S.A., de fecha veintisiete de Noviembre del dos mil dos, tomé nota de la Resolución Número 03.A.DIC. 006, de fecha de nueve de Enero del dos mil tres, emitida por la Doctor Paúl Ocaña Soria, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se me ha notificado, por la cual se APRUEBA la Constitución de la indicada Compañía, en los términos constante en la presente escritura pública .- Ambato, 14 de Enero del 2003.-

  
DR. FAUSTO PALACIOS CAVIDANES  
EL ARCAJO  
NOTARIO SEGUNDO  
AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 03.A.DIC.006 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Enero 9 del 2.003, bajo el número: Siete (7) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 125 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 16 del 2.003.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.  
  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO